

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-00029
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS EULISES AMAYA ROJAS
DEMANDADO: JUAN CARLOS GÓMEZ ROJAS

Teniendo en cuenta que se encuentra notificado la pasiva y con fundamento en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1.- **TENER** en cuenta que el demandado, contestó la demanda, dentro del término concedido -fls.26 a 63--

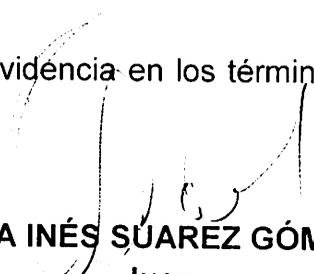
2.- **CORRER** traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la pasiva, a la demandante, por el término de tres (03) días -Inciso 6 Artículo 391 del C.G. del P-. Excepciones que fueron enviadas al correo electrónico del apoderado del demandado, según constancia obrante a folio 27.

3.- Vencido el término anterior, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

5.- **TENER** como correos electrónicos inscritos ante el Registro Nacional de abogados, para los apoderados de los extremos procesales dariobarragan@hotmail.com y johnnytributario@gmail.com, conforme a las documentales arrimados al plenario -Art. 5 del Decreto 806 de 2020-. Se advierte a los profesionales del derecho que **solo por estos correos electrónicos**, se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegaren a cambiar están en la obligación de darlos a conocer al Despacho, so pena de que todas las providencias se informen y notifiquen a las direcciones aquí tenidas en cuenta. Con respecto a los extremos procesales se tendrá en cuenta los canales digitales dados a conocer dentro del proceso.

6.- Notifíquese ésta providencia en los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez